

CERTIFICACIÓN



DOÑA CARMEN POSADA DE GRADO REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL NÚMERO CINCUENTA Y DOS DE LOS DE MADRID.

CERTIFICACION: Que en vista del mandamiento que precede, expedido el doce de febrero de dos mil dieciocho, por Doña Natalia Hermoso de Mena, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y uno de los de Madrid, que ha sido presentado en este Registro a las 11 horas 30 minutos del día veintidós de los corrientes, según el asiento número 542 del Diario 17, en el que se ordena expedir certificación de dominio y cargas de la finca número **68.823** de este Registro, a los efectos del procedimiento de Ejecución Hipotecaria **658/2015**, a instancia de "BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES SALAMANCA Y SORIA, S.A." contra Doña María Carolina Becerril del Propio, para la ejecución de la hipoteca objeto de la **inscripción 4ª**, CONSTITUIDA a favor "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", mediante escritura otorgada en Madrid, el dieciocho de enero de dos mil cinco, ante el Notario Don Gustavo Fernández Fernández, MODIFICADA por otra escritura otorgada en Madrid, el veintiocho de julio de dos mil once, ante el Notario Don Gustavo Fernández Fernández, número 1.461 de protocolo, objeto de la **inscripción 6ª**, he examinado, en lo necesario, los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la finca **68.823** de **MADRID**, Código registral único de finca: **28106000239238**, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes: **FINCA NUMERO SIETE. VIVIENDA TERCERO DERECHA**, situada a la **DERECHA** según se llega por la escalera, en la **PLANTA TERCERA** del edificio **NÚMERO DOS DE LA CALLE DE LA MILAGROSA** de Madrid. Tiene una superficie útil aproximada de **CINCUENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS**, en la que se incluye una terraza de aproximadamente trece metros cincuenta decímetros cuadrados, y cuenta con cocina, cuarto de baño, salón y dos habitaciones más y un ropero al fondo del pasillo. **Y linda:** al Fondo entrando, al Oeste, con las medianerías de las casas números tres y cinco de la calle de Ramiro Molina; por la Izquierda al Sur, con la medianería de la casa número cuatro de la misma calle; por la Derecha al Norte, con la vivienda izquierda de esa misma planta, con el hueco de escalera y con el patio de luces; y por su Frente, con la calle de su situación a la que tiene dos huecos. **Cuota:** Le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes de la casa de **DOCE ENTEROS CINCO DÉCIMAS POR CIENTO**. Referencia Catastral: **7637208VK3773H0007IE**.

SEGUNDO: Que la indicada finca número **68.823** de que se certifica, figura inscrita a favor de Doña **MARÍA CAROLINA BECERRIL DE PROPIOS**, con N.I.F 06.576.834-F, con carácter **privativo**, por título de Compra, mediante escritura otorgada en Madrid, el dieciocho de enero de dos mil cinco, ante el Notario Don Gustavo Fernández Fernández, que motivó la **inscripción 3ª**, al folio 86 vuelto del tomo 2.439, de fecha siete de marzo de dos mil cinco.

TERCERO: Que la finca de que se certifica, se halla **GRAVADA** con las siguientes cargas:

I.- Una **HIPOTECA** constituida a favor de "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", objeto de la **inscripción 4ª**, al folio 86 vuelto del tomo 2.439, MODIFICADA por la **inscripción 6ª**, al folio 68 del tomo 3.303, ambas fotocopiadas.

II.- Otra **HIPOTECA** constituida a favor de "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", objeto de la **inscripción 5ª**, al folio 87 vuelto del tomo 2.439, MODIFICADA por la **inscripción 7ª**, al folio 69 del tomo 3.303, ambas fotocopiadas.

III.- Otra HIPOTECA constituida a favor de "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", objeto de la **inscripción 8ª**, fotocopiada al folio 70 del tomo 3.303.-----

IV.- Una **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO** a favor de "**VOLKSWAGEN FINANCE, S.A.**", tomada sobre el pleno dominio de la finca, objeto de la **anotación letra "A"**, fotocopiada al folio 73 del tomo 3.303.-----

V.- Y la **afección**, por cinco años, al pago de la liquidación complementaria que en su caso se gire del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por razón de la anotación letra A, según resulta de nota puesta al margen de la misma, al folio 73 del repetido tomo 3.303, extendida con fecha 13 de diciembre de 2017.-----

La finca matriz número 6.646, se constituyó en Régimen de Propiedad Horizontal por su inscripción 7ª, al folio 99, del tomo 2.420 .

Se hace constar que aparece subsistente y sin cancelar la hipoteca que resulta de la **inscripción 4ª**, MODIFICADA por la **inscripción 6ª**, constituida a favor de "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD" , y que al margen de dichas inscripciones 4ª y 6ª, se ha extendido, con fecha de hoy, nota acreditativa de haberse expedido la certificación de dominio y cargas a que se refiere el apartado 1 del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ordenada en el mandamiento que precede, **HACIÉNDOSE CONSTAR QUE DICHA HIPOTECA APARECE INSCRITA A FAVOR DE PERSONA DISTINTA DEL EJECUTANTE "BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES SALAMANCA Y SORIA, S.A."**.

NO SE PRACTICAN LAS COMUNICACIONES a que se refiere el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al titular de las hipotecas de la inscripción 5ª modificada por la inscripción 7ª, y de la hipoteca de la inscripción 8ª, por ser parte del procedimiento que motiva la presente certificación.-----

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 659 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, comunico, con fecha de hoy, por correo certificado con acuse de recibo a "**VOLKSWAGEN FINANCE, S.A.**", titular de la anotación de embargo letra A, y al Juzgado de 1ª Instancia número 6 de los de Móstoles, el estado de ejecución de la Hipoteca de las inscripciones 4ª y 6ª, objeto del procedimiento, a favor de la entidad "**BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A.**" . relacionada en el apartado IV, para que pueda intervenir en el avalúo y subasta si le conviniere.-----

LOS DATOS SUPRIMIDOS EN LAS FOTOCOPIAS LO HAN SIDO EN BASE A LA SIGUIENTE LEGISLACIÓN: LEY ORGÁNICA 15/1999 DE PROTECCIÓN DE DATOS, DE 13 DE DICIEMBRE, ARTÍCULO 222.6 L.H. Y NORMAS CONCORDANTES.-----

DIARIO: No aparece presentado ni pendiente de despacho en el libro Diario, documento alguno que contradiga lo anteriormente relacionado.-----

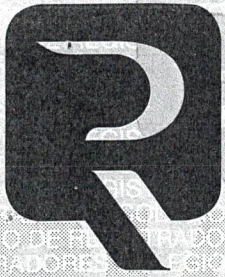
Así resulta de los libros del Registro de la Propiedad a los que me remito.-----

Y para que conste **extiendo** la presente en dos folios nº **C16A14398811** y **C16A14398812**, y en el anverso de diecisiete hojas de papel común, dejando en blanco su reverso, que debidamente firmadas y selladas, forman parte de esta certificación, **expedida en Madrid, a veinticinco de junio de dos mil dieciocho, antes de la apertura del Diario**.

OBSERVACIONES: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de la fecha antes de la apertura del Libro Diario.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:





CERTIFICACIÓN



-De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



PROVINCIA	REGISTRO	AVUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
M	Madrid 25	ÚNICA		2.439

FINCA N.º 68...823.....

087

NOTAS MARGINALES

requerimientos, la finca hipotecada. La Hipoteca se ha celebrado entre otras, con arreglo a las siguientes Cláusulas: **CLAUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA. CAPITAL DEL PRÉSTAMO.** La Caja concede a doña María Carolina Becerril Propios, un préstamo por un importe de **CIEN TO SESENTA MIL EUROS**, que la prestataria confiesa recibida, mediante ingreso en la cuenta que se cita en la escritura que se inscribe. **SEGUNDA. DURACION Y AMORTIZACION.** A contar desde la fecha de su formalización, el préstamo tendrá una duración de **trecientos sesenta meses**. El importe del préstamo será reintegrado por el deudor a la Entidad acreedora, en cualquiera de sus oficinas, mediante **trecientas sesenta cuotas mensuales** y consecutivas, comprensivas de la amortización de capital y pago de intereses, pagaderas por **MESES** vencidos, la primera de las cuales se satisfará al MES siguiente al de formalización de este préstamo, siendo el importe de cada una de las seis primeras cuotas de **seiscientos cuarenta euros y cincuenta y cuatro céntimos de euro**, de acuerdo con el tipo de interés nominal anual inicial que se pacta en la cláusula financiera tercera. **TERCERA. INTERESES ORDINARIOS.** A contar desde la fecha de la escritura que se inscribe y durante los seis primeros meses de la vida del préstamo, este devengará a favor de la entidad prestamista un interés nominal anual del **dos coma sesenta centésimas por ciento anual**, sobre el capital entregado y no amortizado, liquidables por **MESES** vencidos. **TERCERA BIS. TIPO DE INTERÉS VARIABLE.** Desde el día del comienzo del **SEPTIMO MES** y durante el resto de la vida del préstamo, el tipo de interés nominal anual tendrá carácter de variable, tanto al alza como a la baja, consistiendo dicha variación en la aplicación automática al comienzo de cada **ANUALIDAD** del tipo de interés **REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO, EURIBOR**, incrementado en un **entero quince centésimas por ciento**. En el supuesto de que por cualquier circunstancia dejase de publicarse el citado tipo de referencia o por cualquier causa resulte imposible fijar el tipo de interés conforme a las reglas precedentes, se aplicará, con carácter sustitutivo, al periodo de interés correspondiente el tipo señalado como **tipo medio de los préstamos hipotecarios a mas de tres años para adquisición de vivienda libre concedido por las Cajas de Ahorro**, tomándose a los efectos de la variación, el tipo de referencia del último número del BOE, que se haya publicado en el momento de efectuar la revisión sin efectuar en dicho tipo de referencia ningún ajuste o conversión. En ningún caso el tipo de interés nominal anual resultante de cada variación podrá ser superior al **doce enteros cincuenta centésimas por ciento anual** ni inferior al **dos enteros noventa centésimas por ciento**. El cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable en cada momento se efectuará sin redondeos ni umbral mínimo de fluctuación. **TERCERA TER. BONIFICACION DE INTERESES ORDINARIOS.** No obstante los intereses convenidos en las cláusulas precedentes, la entidad prestamista bonificará, durante el periodo de amortización, el interés nominal anual aplicable en cada periodo de revisión de intereses. Dicha bonificación lo será acumulativamente, en los número de enteros que seguidamente se indica y por los hechos que también se dicen, siempre que éstos, atribuidos a los prestatarios, hayan ocurrido en el inmediato periodo anterior a la revisión tantas veces menos una como meses tuviera dicho periodo, salvo que expresamente conste una secuencia distinta. Dichas bonificaciones serán de **0,20; 0,05; 0,10**; dependiendo de los productos contratados con la caja. **SEXTA. INTERESES DE DEMORA.** Las cantidades vencidas en concepto de amortización e intereses y no satisfechas en sus respectivos vencimientos, devengarán desde la fecha del vencimiento, y hasta su total pago, un interés de demora equivalente al tipo de interés nominal anual que en ese momento devengue el préstamo, incrementando en **SEIS ENTEROS**. En ningún caso, el tipo de interés de demora podrá ser superior al **dieciocho enteros cincuenta centésimas por ciento anual** ni inferior al **ocho enteros noventa centésimas por ciento**. **SEXTA BIS. CAUSAS DE RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD PRESTATARIA.** Se tendrá por vencido el préstamo sin necesidad de previo requerimiento la Caja podrá exigir la inmediata devolución del total dispuesto del capital del préstamo si la parte deudora no hiciera efectivas las cuotas correspondientes de





FINCA N.º 68.823

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

FO

amortización o pago de intereses en los términos pactados. **CLAUSULAS NO FINANCIERAS:**

PRIMERA. DOMICILIO DE PAGO. El pago del capital, intereses y gastos derivados del presente contrato se efectuará en cualquiera de las sucursales de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad. **SEXTA. EXTENSION DE LA HIPOTECA.** La hipoteca se extiende a lo que determinan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y el 215 de su Reglamento. **SÉPTIMA. ACCIONES JUDICIALES.** Para reclamar judicialmente la deuda una vez transcurrido el plazo pactado o vencido anticipadamente la obligación, la entidad acreedora podrá utilizar cualquier procedimiento previsto en la Leyes, conviniendo ambas partes que la cantidad exigible será incluso en caso de ejecución la resultante de la liquidación efectuada por la Entidad acreedora en la forma convenida por las partes. **OCTAVA. EJECUCION SOBRE EL BIEN HIPOTECADO.** Para el caso de que la ejecución se dirija exclusivamente contra los bienes hipotecados las partes contratantes convienen: a. Se **TASA** la finca de éste número para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de **doscientos ochenta y siete mil doscientos euros**. b. La parte deudora e hipotecante fija como **DOMICILIO** para notificaciones y requerimientos **la finca hipotecada**. c. La acreedora podrá pedir la administración y posesión interina de la finca hipotecada. **NOVENA. PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL.** Las partes convienen expresamente la venta extrajudicial de la finca hipotecada en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a cuyo efecto, **tasan** la finca para que sirva de tipo en la subasta y señalan como domicilio para notificaciones y requerimientos lo respectivamente establecido en la **cláusula anterior** y designan a la acreedora como mandataria para que en su día otorgue la escritura de venta de la finca en representación del hipotecante. **UNDÉCIMA. CESION.** La entidad acreedora podrá ceder su préstamo hipotecario, en todo o en parte, a cualquier otra persona o entidad, sin que tenga que notificarse a la parte deudora, quien renuncia a este derecho. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de **"CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD"** su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta del Registro y de primera copia de la escritura otorgada el dieciocho de enero de dos mil cinco, ante el Notario de Madrid Don Gustavo Fernández Fernández, la cual se presentó a las once horas y diez minutos, del día tres de febrero de dos mil cinco, según asienlo 806, del diario 54. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada copia de la carta de pago. Madrid, siete de marzo de dos mil cinco.

205-05

512-63

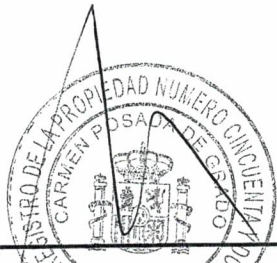
5ª HIPOTECA

Esta finca queda AFECTA, durante CINCO AÑOS, por razón del acto objeto de la inscripción adjunta, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS. Madrid, 31 de mayo de 2006.

Ab
2006
2004

Previa inscripción de la hipoteca de la adlmita inscripción 5ª a favor de la entidad "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD" por título de fusión, ha quedado MODIFICADA dicha hipoteca en los términos que resultan de la inscripción 7ª de la finca 68.823, al folio 59 del tomo 3.303 del Registro nº 52 de Madrid. Madrid, dieciséis de septiembre de dos mil once.

FINCA NUMERO SIETE. **VIVIENDA TERCERO DERECHA**, situada a la **DERECHA** según se llega por la escalera, en la **PLANTA TERCERA** del edificio número **DOS** de la calle de la **MILAGROSA** de Madrid, descrito en la inscripción 1ª. **CARGAS:** La hipoteca de la inscripción 4ª y las afecciones que resultan de las notas puestas al margen de las inscripciones 3ª y 4ª. Doña María Carolina Becerril de Propios, mayor de edad, vecina de Madrid, con N.I.F. 6576624F, con domicilio en calle **ADQUIRIRÓ** el pleno dominio de esta finca, por el título de compra que requiría de inscripción 3ª; y por la escritura que al final se dirá, en garantía de un préstamo de **SESENTA MIL EUROS** que le ha sido concedido a dicha señora y a Don José María Ruiz de Celis, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio en calle **Y MONTE DE PIEDAD**, por "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", la citada Doña María Carolina Becerril de Propios, **CONSTITUYE** **HIPOTECA** sobre la misma, a favor de la entidad **"CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD"**, domiciliada en León, Plaza de San Marcelo, 5, Edificio Botines de Gaudí, inscrita en el Registro Mercantil de León, hoja número LE-203, con C.I.F. número G 24219821, que la acepta representada por Don Andrés García Hernández y Doña María Luisa López García, mayores de edad y vecinos de Madrid, facultados en virtud de los poderes que con carácter mancomunado, les fueron conferidos mediante escrituras otorgadas en León los días 24 de Mayo de 2000 y 19 de Mayo de 2005, respectivamente, ambas ante el Notario Don José María Sánchez Llorente, inscritas en



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
M	Madrid 25	UNICA		2.439

NOTAS MARGINALES

El capital pendiente de amortizar de la hipoteca objeto de la adjunta inscripción 5ª, después de la novación a que hace referencia la precedente nota es de 54.759,88 euros. Madrid, a dieciséis de septiembre del año dos mil once.

FINCA N.º68.....E23.....

088

el referido Registro Mercantil, copias de los cuales se han exhibido al Notario autorizante de la escritura que se inscribe y juzga suficiente, quedando respondiendo esta finca por razón de tal hipoteca de **SESENTA MIL EUROS** de capital del préstamo; de hasta **siete mil quinientos euros** en concepto de intereses remuneratorios; de hasta **veintidós mil doscientos euros**, en concepto de **INTERESES MORATORIOS**; de hasta **seis mil euros** en concepto de gastos extrajudiciales anticipados; y de la cantidad de **doce mil euros** para costas y gastos judiciales. **TASANDE** esta finca a efectos de subasta, en la cantidad de **doscientos veintidós mil seiscientos sesenta y un euros y treinta céntimos de euro**, y señalan la parte prestataria e hipotecante como **DOMICILIO**, a efectos de notificaciones y requerimientos, la finca de este número. La Hipoteca se ha celebrado entre otras, con arreglo a las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA. CAPITAL DEL PRÉSTAMO.** La Caja concede a Don José María Ruiz de Celis y Doña María Carolina Becerril de Propios, quien acepta y se obliga solidariamente, un préstamo por un importe de **SESENTA MIL EUROS**, que la prestataria confiesa recibida, mediante ingreso en la cuenta que se cita en la escritura que se inscribe. **SEGUNDA. DURACIÓN Y AMORTIZACIÓN.** A contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe, el préstamo tendrá una duración de **treinta y seis meses**. El importe del préstamo será reintegrado por el deudor a la Entidad acreedora, en cualquiera de sus oficinas, mediante **treinta y seis cuotas mensuales** consecutivas, comprensivas de la amortización de capital y pago de intereses, pagaderas por **MESES** vencidos, la primera de las cuales se satisfará al MES siguiente al de formalización de este préstamo, siendo el importe de cada una de las **SEIS** primeras cuotas de **doscientos ochenta y cuatro euros y setenta y dos céntimos de euro**, de acuerdo con el tipo de interés nominal anual inicial que se pacta en la cláusula financiera Tercera. **TERCERA. INTERESES ORDINARIOS.** A contar desde la fecha de la escritura que se inscribe y durante los **SEIS PRIMEROS MESES** de la vida del préstamo, este devengará a favor de la entidad prestamista un interés nominal anual del **tres enteros noventa y cinco centésimas por ciento anual**, sobre el capital entregado y no amortizado, liquidables por **MESES** vencidos. **TERCERA BIS. TIPO DE INTERÉS VARIABLE.** Desde el día del comienzo del **DECIMOTERCER** MES y durante el resto de la vida del préstamo, el tipo de interés nominal anual tendrá carácter de variable, tanto al alza como a la baja, consistiendo dicha variación en la aplicación automática al comienzo de cada **anualidad** del tipo de interés **REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO, EURIBOR**, incrementado en **UN ENTERO**, liquidable por meses vencidos. Este diferencial se aplicará también al tipo de referencia sustitutivo al que más adelante se alude y a cualquier otro que, legal o contractualmente, pudiera sustituir a los anteriores. En el supuesto de que por cualquier circunstancia dejase de publicarse el citado tipo de referencia o por cualquier causa resulte imposible fijar el tipo de interés conforme a las reglas precedentes, se aplicará, con carácter sustitutivo, al periodo de interés correspondiente el tipo señalado como **tipo medio de los préstamos hipotecarios a mas de tres años para adquisición de vivienda libre, concedido por las Cajas de Ahorro**, tomándose a los efectos de la variación el tipo de referencia del último número del citado Boletín que se haya publicado en el momento de efectuar la revisión, sin efectuar en dicho tipo de referencia ningún ajuste o conversión. En ningún caso el tipo de interés nominal anual resultante de cada variación podrá ser superior al **doce enteros cincuenta centésimas por ciento**, ni inferior al **tres enteros cincuenta centésimas por ciento**. El cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable en cada momento se efectuará sin redondeos ni umbrales mínimo de fluctuación. **SEXTA. INTERESES DE DEMORA.** Las cantidades vencidas en concepto de amortización e intereses y no satisfechas en sus respectivos vencimientos, devengarán desde la fecha de su vencimiento, y hasta su total pago, un interés de demora equivalente al tipo de interés nominal anual que en ese momento devengue el préstamo, incrementando en **SEIS PUNTOS**. En ningún caso, el tipo de interés de demora podrá ser superior al **dieciocho enteros cincuenta centésimas por**





NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 68.823

ciento ni inferior al nueve enteros cincuenta centésimas por ciento. **SEXTA BIS. CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD PRESTAMISTA.** Se tendrá por vencido el préstamo sin necesidad de previo requerimiento y la Caja podrá exigir la inmediata devolución del total dispuesto del capital del préstamo o de la parte del mismo no amortizada, con sus intereses, demoras y gastos, si se produjeran alguno de los siguientes supuestos: a. Si la prestataria no hiciera efectivas las cuotas correspondientes de amortización o pago de intereses en los términos pactados. b. Si el importe del préstamo se hubiera dedicado a otros fines distintos de aquel para el que se concedió. **CLÁUSULAS NO FINANCIERAS: PRIMERA. DOMICILIO DE PAGO.** El pago del capital, intereses y gastos derivados del presente contrato se efectuará en cualquiera de las sucursales de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad. **SEXTA. EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.** La hipoteca se extiende a lo que determinan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y el 215 de su Reglamento. **SEPTIMA. ACCIONES JUDICIALES.** Para reclamar judicialmente la deuda una vez transcurrido el plazo pactado o vencida anticipadamente la obligación, la entidad acreedora podrá utilizar cualquier procedimiento previsto en la Leyes, convalidando ambas partes que la cantidad exigible será incluso en caso de ejecución la resultante de la liquidación efectuada por la Entidad acreedora en la forma convenida por las partes. **OCTAVA. EJECUCIÓN SOBRE EL BIEN HIPOTECADO.** Para el caso de que la ejecución se dirija exclusivamente contra los bienes hipotecados las partes contratantes convienen: a. Se **TASA** la finca de este número para que sirva de tipo en la subasta en la cantidad de **doscientos veintidós mil seiscientos sesenta y un euros y treinta céntimos de euro**. b. La parte deudora e hipotecante fija como **DOMICILIO** para las notificaciones y requerimientos la **finca de este número**. c. La acreedora podrá pedir la administración y posesión interina de la finca hipotecada. **NOVENA. PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL.** Las partes convienen expresamente la venta extrajudicial de la finca hipotecada en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a cuyo efecto, pasan la finca para que sirva de tipo en la subasta y señalan como domicilio para notificaciones y requerimientos lo respectivamente establecido en la cláusula anterior y designan a la acreedora como mandataria para que en su día otorgue la escritura de venta de la finca en representación del hipotecante. **UNDÉCIMA. CESIÓN.** La entidad acreedora podrá ceder su préstamo hipotecario, en todo o en parte, a cualquier otra persona o entidad, sin que tenga que notificarse a la parte deudora, quien renuncia a este derecho. En su virtud, INSCRIBO a favor de **"CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD"** su derecho de hipoteca sobre esta finca, junto con el pacto de vencimiento anticipado en los términos que constan el cuerpo de esta inscripción. Así resulta del Registro y de primera copia de la escritura otorgada el veintiséis de Abril de dos mil seis, ante el Notario de Madrid Don Gustavo Fernández Fernández, la cual se presentó a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, del día veintisiete de Abril pasado, según asiento 918, del diario 633. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Madrid, treinta y uno de Mayo de dos mil seis.

CONTINUA la historia registral de esta finca en el Tomo 3.303 del Registro de la Propiedad número 68.823 de 1900 y 1901. Se tiene a la fecha de 2011. Madrid, 16 de Mayo de 2011.



478 06
295/6
294-6
293-6
478-63
63

PROVINCIA	REGISTRO	AUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
M	Madrid N° 52	Madrid	3303	3303

FINCA N.º 68823 -N
 Viene del Folio 88, del Tomo 2439, Libro 2439 de Madrid-25.

FINCA NUMERO SIETE. VIVIENDA TERCERO DERECHA, situada a la DERECHA según se llega por la escalera, en la PLANTA TERCERA del edificio número DOS de la calle de LA MILLAGROSA de Madrid. Tiene una superficie útil aproximada de CINCUENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, en la que se incluye una terraza de aproximadamente trece metros cincuenta decímetros cuadrados, y cuenta con cocina, cuarto de baño, salón y dos habitaciones más y un ropero al fondo del pasillo. Y linda: al Fondo entrando, al Oeste, con las medianerías de las casas números tres y cinco de la calle de Ramiro Molina; por la Izquierda al Sur, con la medianería de la casa número cuatro de la misma calle; por la Derecha al Norte, con la vivienda izquierda de esa misma planta, con el hueco de escalera y con el patio de luces; y por su Frente, con la calle de su situación a la que tiene dos huecos.
Cuota: Le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes de la casa de **DOCE ENTEROS CINCO DÉCIMAS POR CIENTO.** Referencia Catastral: 7637208VK3773H0007IF. Esta finca es continuación de la inscrita bajo el mismo número al folio 88 del tomo 2.439, la cual aparece gravada con las siguientes **CARGAS:** Se halla gravada con las hipotecas que resultan de las precedentes inscripciones 4ª y 5ª, siendo objeto de la **modificación de la hipoteca de la citada inscripción 4ª.** DOÑA MARIA CAROLINA BECERRIL DE PROPIOS casada en régimen de Gananciales con DON JOSE MARIA RUIZ DE CELIS, ambos mayores de edad, vecinos de _____ con domicilio en calle _____ con NN.II.FF. 6.576.834-F y 46.849.031-D, respectivamente, **ADQUIRIÓ ESTA FINCA, EN SU ANTERIOR ESTADO DE _____, por el título de compra que resulta de la inscripción 3ª y en garantía de un préstamo de ciento sesenta mil euros, que le concedió la entidad "Caja España de Inversiones, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", constituyó hipoteca sobre la misma en los términos que resultan de la inscripción 4ª. La citada "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", con domicilio en León, Edificio "Botines de Gaudí" Plaza San Marcelo, 5, con Código de Identificación Fiscal número G24611485, fue constituida en escritura de fusión autorizada por el Notario de León, Don José María Sánchez Llorente, el día uno de octubre de dos mil diez bajo el n.º 1.800 de protocolo, y como consecuencia de dicha Fusión, quedaron disueltas sin liquidación las Entidades "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", "CAJA ESPAÑA" y "CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA", "CAJA DUERO", traspasando ambas Entidades en bloque a la nueva, a título universal, la totalidad de los patrimonios de las Cajas disueltas, quedando subrogada la nueva Caja en todos los derechos, acciones, expectativas, obligaciones, responsabilidades y cargas de las mismas, con carácter general sin reserva ni limitación alguna, permaneciendo vigente tal subrogación, sin modificación, gravamen o perjuicio de los derechos y garantías de terceros, inscrita en el Registro Mercantil de León, hoja LE-20.566, inscripción 1ª, declarándose vigentes todos los poderes conferidos hasta el día de la fecha de la escritura que se inscribe, por las dos Cajas Fusionadas, las Cajas continuarán en vigor, con su misma extensión actual como si hubieran sido conferidos por la nueva CAJA, como poderes propios de ésta, en tanto no sean expresamente revocados por ella. Y mediante la escritura que motiva la presente inscripción, de una parte, la titular registral y deudora hipotecaria, **DOÑA MARIA CAROLINA BECERRIL DE PROPIOS**, con el consentimiento de su citado esposo, don José María Ruiz de Celis, y de otra parte, la actual entidad acreedora "**CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**", representada por la entidad "**GESTORES ADMINISTRATIVOS REUNIDOS S.A.**", domiciliada en Madrid, calle General Yague 20, con C.I.F. A-79965331, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-29.666, en virtud del poder que la entidad "Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad" le confirió mediante escritura otorgada en León, el día 8 de mayo del año 2.009, ante el**

NOTAS MARGINALES

6ª
 NOVACION DE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 4ª.

1634/19/17/2011
 1-03-2011

ALEGADA EXENCION, esta finca queda AFECTA, durante CINCO AÑOS, por razón del acto objeto de la inscripción adjunta, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS. Madrid, 16 de septiembre de 2011.

VALIDADA E INCORPORADA la finca matriz de la de este número, a la BASE GRAFICA de este Registro. Madrid, 16 de septiembre de 2011.

CANCELADA la precedente nota marginal de afectación por calificación. Madrid, de de 2011





FINCA N.º 58823

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

Notario don José María Sánchez Llorente, nº 906 de protocolo, estando a su vez representada la entidad "Gestores Administrativos Reunidos S.A.", por don Juan Casajuana Vileta, mayor de edad, vecino de con N.I.F 47.024.545-X, en virtud del poder que le confirió mediante escritura otorgada en Madrid, el día 4 de junio del año 2.009, ante el Notario don Joaquín M. Rovira Perea, bajo el nº 1.449 de su protocolo, copias autorizadas de las cuales, debidamente inscritas en los Registros Mercantiles de León y Madrid respectivamente, el infrascrito Notario ha tenido a la vista y juzga con facultades suficientes para el otorgamiento de la escritura de novación de préstamo con garantía hipotecaria. Que los comparecientes, de mutuo acuerdo y conforme intervinieren, han convenido modificar las condiciones del préstamo con garantía hipotecaria que grava esta finca por la precedente inscripción 4ª, cuyo capital pendiente a fecha de la escritura que nos ocupa es de ciento cuarenta mil seiscientos veintisiete euros con veinticinco céntimos de euro, en el sentido de establecer un período de carencia de amortización y de ampliación del plazo de vencimiento. Y en base a lo expuesto y llevando a efecto lo convenido, los comparecientes, **O T O R G A N: PRIMERO.** Respecto del préstamo, la CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD Y la PARTE PRESTATARIA, contando con el citado consentimiento de su esposo, modifican las condiciones del mismo en los términos que seguidamente se dicen, esto es, estableciendo un período de carencia de amortización del capital concedido y ampliando el plazo de vencimiento. Por consiguiente, a partir de la fecha de la escritura que nos ocupa, el préstamo objeto de novación modificativa queda modificado en los siguientes términos: 1.º **CARENCIA DE AMORTIZACIÓN.** Con efectos desde el día **diecinueve de junio del año dos mil once**, se establece un período de carencia de amortización del capital del préstamo que finalizará el día **dieciocho de junio de del año dos mil trece**, y durante el cual la **parte prestataria** pagará solamente los intereses pactados objeto de liquidación, debiendo amortizar el capital del préstamo, una vez vencida la carencia. 2.º **INTERESES ORDINARIOS.** Con efectos desde el día **diecinueve de junio del año dos mil once** y durante el período de carencia convenido en el ordinal anterior, los intereses ordinarios que devengue el préstamo serán liquidados, al cien por cien, por meses vencidos. 3.º **MODIFICACION DE PLAZO.** Se amplía el plazo establecido en la escritura de préstamo que motivó la precedente inscripción 4ª en **ciento veinte meses** desde su vencimiento actual, por lo que la nueva fecha de vencimiento final del préstamo será el **dieciocho de enero del año dos mil cuarenta y cinco**. 4.º **COMISIONES.** Comisión por modificación de condiciones. La parte prestataria abonará, en concepto de comisión por modificación de condiciones, el cero entero diez centésimas por ciento sobre el capital inicial de este préstamo, por una sola vez, cuya comisión se liquidará y percibirá por la CAJA en el momento de formalizar la escritura que nos ocupa. 5.º **GASTOS A CARGO DE LA PARTE PRESTATARIA.** Serán a cargo de la PARTE PRESTATARIA cuantos gastos se deriven del otorgamiento de la escritura que nos ocupa. En consecuencia, serán de su cuenta y cargo los gastos, ya devengados o que puedan devengarse en el futuro, por los siguientes conceptos: a) Aranceles notariales y registrales relativos a la escritura que nos ocupa, comprendidos los de la primera copia expedida para la Entidad prestamista. b) Impuestos. c) Gastos de tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y la oficina liquidadora de impuestos. Todo ello se complementa con "ANEXO INFORMATIVO" que queda unido a la matriz. **SEGUNDO.** Como consecuencia de la fecha de efecto que las partes han convenido de aplicación a los pactos anteriores, quedan sin efecto las liquidaciones correspondientes a las cuotas de amortización del capital y pago de intereses practicadas desde esa fecha, liquidándose en su lugar los intereses en los términos ahora convenidos. La PARTE PRESTATARIA autoriza expresamente a la CAJA a asentar el importe de cuantas operaciones se requirieran a fin de dar



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
M	Madrid N° 52	Madrid	3303	3303

FINCA N.º 68823

069

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

cumplimiento a este pacto, en la cuenta compensadora del préstamo. **TERCERO.** El resto de los pactos y condiciones de la escritura de constitución de préstamo hipotecario que motivó la citada inscripción 4ª, no sufre modificación y, especialmente, se hace constar que no experimenta variación la responsabilidad hipotecaria de la finca hipotecada. En su virtud, previa inscripción de la hipoteca de la inscripción 4ª de la finca de la que es continuación la de este número a favor de la entidad "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD" por título de fusión, **INSCRIBO LA MODIFICACION DE dicha Hipoteca a favor de la mencionada entidad "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", en los términos expresados. Así resulta del Registro y de primera copia de la escritura otorgada el veintiocho de julio de dos mil once, ante el Notario de Madrid don Gustavo Fernández Fernández bajo el n.º 1.461 de protocolo, la cual se presentó a las nueve horas, del día veintinueve de julio de dos mil once, según asiento 293, del diario 6. Pagado el impuesto según la Autoliquidación practicada, de la que dejo archivada fotocopia. Madrid, dieciséis de septiembre de dos mil once.**

7ª
NOVACIÓN DE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 5ª.

ALEGADA EXENCION, esta finca queda AFECTA durante CINCO AÑOS, por razón del acto objeto de la inscripción adjunta, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS. Madrid, 16 de septiembre de 2011.

CANCELADA la precedente nota marginal de afectación por caducidad. Madrid, 13 de Septiembre de 2017

FINCA NUMERO SIETE. VIVIENDA TERCERO DERECHA, situada a la DERECHA según se llega por la escalera, en la PLANTA TERCERA del edificio número DOS de la calle de LA MILAGROSA de Madrid. Referencia Catastral: 7637208VK3773H00071E. Descrita en la precedente inscripción 6ª. CARGAS: Se halla gravada con la hipoteca que resulta de la precedente inscripción 4ª, **novada** por la inscripción 6ª siguiente, con la **afección** puesta al margen de dicha inscripción 6ª y con la hipoteca que resulta de la inscripción 5ª, **que es objeto de modificación por la presente inscripción.** DONA MARIA CAROLINA BECERRIL DE PROPIOS casada en régimen de Gananciales con DON JOSE MARIA RUIZ DE CELIS. ambos mayores de edad, vecinos de con domicilio en calle con NN.II.FF. 6.576.834-F y 46.849.031-D, respectivamente, **ADQUIRIÓ ESTA FINCA, EN SU ANTERIOR ESTADO DE** por el título de compra que resulta de la inscripción 3ª y en garantía de un préstamo de **sesenta mil euros**, que les concedió a ambos la entidad "Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad", actualmente "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", dicha señora, constituyó hipoteca sobre la misma en los términos que resultan de la inscripción 5ª. La citada "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", con domicilio en León, Edificio "Botines de Gaudí" Plaza San Marcelo, 5, con Código de Identificación Fiscal número G24611485, fue constituida en escritura de fusión autorizada por el Notario de León, Don José María Sánchez Llrente, el día uno de octubre de dos mil diez bajo el n.º 1.800 de protocolo, y como consecuencia de dicha Fusión, quedaron disueltas sin liquidación las Entidades "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", "CAJA ESPAÑA" y "CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA", "CAJA DUERO", traspasando ambas Entidades en bloque a la nueva, a título universal, la totalidad de los patrimonios de las Cajas disueltas, quedando subrogada la nueva Caja en todos los derechos, acciones, expectativas, obligaciones, responsabilidades y cargas de las mismas, con carácter general sin reserva ni limitación alguna, permaneciendo vigente tal subrogación, sin modificación, gravamen o perjuicio de los derechos y garantías de terceros, inscrita en el Registro Mercantil de León, hoja LE-20.566, inscripción 1ª, declarándose vigentes todos los poderes conferidos hasta el día de la fecha de la escritura que se inscribe, por las dos Cajas Fusionadas, las cuales continuarán en vigor, con su misma extensión actual como su hubieren sido conferidos por la nueva CAJA, como poderes propios de ésta, en tanto no sean expresamente revocados por ella. **Y mediante la escritura que motiva la presente**





68823

FINCA N.º

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

inscripción, de una parte, dichos señores, ella como titular registral y deudora hipotecaria y él, como deudor hipotecario, y de otra parte, la actual entidad acreedora "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", representada por la entidad "GESTORES ADMINISTRATIVOS REUNIDOS S.A.", domiciliada en Madrid, calle General Yague 20, con C.I.F. A-79965331, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-29.666, en virtud del poder que la entidad "Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad" le confirió mediante escritura otorgada en León, el día 8 de mayo del año 2.009, ante el Notario don José María Sánchez Llorente, n.º 906 de protocolo, estando a su vez representada la entidad "Gestores Administrativos Reunidos S.A." por don Ivan Casajuana Villeta, mayor de edad, vecino de con N.I.F. 47.024.545-X, en virtud del poder que le confirió mediante escritura otorgada en Madrid, el día 4 de junio del año 2.009, ante el Notario don Joaquín M. Rovira Perea, bajo el n.º 1.449 de su protocolo, copias autorizadas de las cuales, debidamente inscritas en los Registros Mercantiles de León y Madrid respectivamente, el infrascrito Notario ha tenido a la vista y juzga con facultades suficientes para el otorgamiento de la escritura de novación de préstamo con garantía hipotecaria. Que los comparecientes, de mutuo acuerdo y conforme intervienen, han convenido modificar las condiciones del préstamo con garantía hipotecaria que grava esta finca por la precedente inscripción 5.ª, cuyo capital pendiente a fecha de la escritura que nos ocupa es de cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve euros con ochenta y ocho céntimos de euro, en el sentido de establecer un período de carencia de amortización. Y en base a lo expuesto y llevando a efecto lo convenido, los comparecientes, **O T O R G A N:** PRIMERO. Respecto del préstamo, la CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD y la PARTE PRESTATARIA, modifican las condiciones del mismo en los términos que seguidamente se dicen, esto es, estableciendo un período de carencia de amortización del capital concedido. Por consiguiente, a partir de la fecha de la escritura que nos ocupa, el préstamo objeto de novación modificativa queda modificado en los siguientes términos: 1.º **CARENCIA DE AMORTIZACIÓN.** Con efectos desde el día **veintiocho de mayo del año dos mil once**, se establece un período de carencia de amortización del capital del préstamo que finalizará el día **veintisiete de mayo de del año dos mil trece**, y durante el cual la **parte prestataria** pagará solamente los intereses pactados objeto de liquidación, debiendo amortizar el capital del préstamo, una vez vencida la carencia mediante **doscientas setenta y cinco cuotas** cuya periodicidad y cálculo han sido convenidos en la escritura de préstamo hipotecario que motivó la citada inscripción 5.ª. 2.º **INTERESES ORDINARIOS.** Con efectos desde el día **veintiocho de mayo del año dos mil once** y durante el período de carencia convenido en el ordinal anterior, los intereses ordinarios que devengue el préstamo serán liquidados, al cien por cien, por meses vencidos. 3.º **COMISIONES.** Comisión por modificación de condiciones. La parte prestataria abonará, en concepto de comisión por modificación de condiciones, el cero por ciento sobre el capital inicial de este préstamo, por una sola vez, cuya comisión se liquidará y percibirá por la CAJA DE PIEDAD en el momento de formalizar la escritura que nos ocupa. 4.º **GASTOS A CARGO DE LA PARTE PRESTATARIA.** Serán a cargo de la PARTE PRESTATARIA cuantos gastos se devenguen del otorgamiento de la escritura que nos ocupa. En consecuencia, serán de su cuenta y cargo los gastos, ya devengados o que puedan devengarse en el futuro por los siguientes conceptos: a) Aranceles notariales y registrales relativos a la escritura que nos ocupa, comprendidos los de la primera copia expedida para la Entidad prestamista. b) Impuestos. c) Gastos de tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y la oficina liquidadora de Impuestos. Todo ello se complementa con "ANEXO INFORMATIVO" que queda unido a la matriz. **SEGUNDO.** Como consecuencia de la fecha de efecto que las partes han convenido de aplicación a





PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
M	Madrid N° 52	Madrid	3303	3303

FINCA N.º 68823 070

Los pactos anteriores, quedan sin efecto las liquidaciones correspondientes a las cuotas de amortización del capital y pago de intereses practicadas desde esa fecha, liquidándose en su lugar los intereses en los términos ahora convenidos. La PARTE PRESTATARIA autoriza expresamente a la CAJA a asentar el importe de cuantas operaciones se requieran a fin de dar cumplimiento a este pacto, en la cuenta compensadora del préstamo. TERCERO. El resto de los pactos y condiciones de la escritura de constitución de préstamo hipotecario que motivó la citada inscripción 5ª, no sufre modificación y, especialmente, se hace constar que no experimenta variación la responsabilidad hipotecaria de la finca hipotecada. En su virtud, previa inscripción de la hipoteca de la inscripción 5ª de la finca de la que es continuación la de este número a favor de la entidad "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD" por título de fusión, INSCRIBO la MODIFICACION de dicha Hipoteca a favor de la mencionada entidad "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", en los términos expresados. Así resulta del Registro y de primera copia de la escritura otorgada el veintiocho de julio de dos mil once, ante el Notario de Madrid don Gustavo Fernández Fernández bajo el n.º 1.462 de protocolo, la cual se presentó a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil once, según asiento 294, del diario 6. Pagado el Impuesto según la Autoliquidación practicada, de la que dejó archivada fotocopia Madrid, dieciséis de septiembre de dos mil once.

FINCA NUMERO SIETE. VIVIENDA TERCERO DERECHA, situada a la DERECHA según se llega por la escalera, en la PLANTA TERCERA del edificio número DOS de la calle de la MILAGROSA de Madrid. Referencia Catastral: 7637208VK3773H00071E. Descrita en la precedente inscripción 6ª. CARGAS: Se halla gravada con las hipotecas que resultan de las precedentes inscripciones 4ª y 5ª, novadas por las inscripciones 6ª y 7ª siguientes y con las afecciones puestas al margen de dichas inscripciones 6ª y 7ª. DONA MARIA CAROLINA BECERRIL DE PROPIOS casada en régimen de Gananciales con DON JOSE MARIA RUIZ DE CELIS, ambos mayores de edad, vecinos de con domicilio en calle con NN.II.FF. 6.576.834-F y 46.849.031-D, respectivamente, ADQUIRIÓ ESTA FINCA, EN SU ANTERIOR ESTADO DE por el título de compra que resulta de la inscripción 3ª. Y por la escritura que al final se dirá, en garantía de un préstamo de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS Y CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO que les ha sido concedido a dichos señores por "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", doña María Carolina Becerril Propios, con el consentimiento de su citado esposo, CONSTITUYE HIPOTECA SOBRE ESTA FINCA, a favor de "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", con domicilio en León, Edificio "Botines de Gaudí" Plaza San Marcelo 5, con Código de Identificación Fiscal número G-24611485, fue constituida en escritura de fusión autorizada por el Notario de León, Don José María Sánchez Llorente, el día uno de octubre de dos mil diez bajo el n.º 1.800 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de León, al tomo 1.194, sección 8ª, folio 1, hoja LE-20.566, inscripción 1ª, que la acepta representada por la entidad "GESTORES ADMINISTRATIVOS REUNIDOS S.A.", domiciliada en Madrid, calle General Yague 20, con C.I.F. A-79965331, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-29.666, en virtud del poder que la entidad "Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad" le confirió mediante escritura otorgada en León, el día 8 de mayo del año 2.009, ante el Notario don José María Sánchez Llorente, nº 906 de protocolo, estando a su vez representada la entidad "Gestores Administrativos Reunidos S.A.", por don Ivan Casajñana Villeta,

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

20/67 8ª

8ª HIPOTECA.

NOTAS MARGINALES

PAGADOS 101,88 euros, esta finca queda AFECTA, durante CINCO AÑOS, por razón del acto objeto de la inscripción adjunta, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS. Madrid, 16 de septiembre de 2011.

CANCELADA la precedente nota marginal de anotación pre- caducidad. Madrid, de de 2017



<p>NOTAS MARGINALES</p>	<p>N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES</p>	<p>FINCA N.º 68823</p>
		<p>mayor de edad, vecino de con N.I.F. 47.024.545-X, en virtud del poder que le confirió mediante escritura otorgada en Madrid, el día 4 de junio del año 2.009, ante el Notario don Joaquín M. Rovira Ferea, bajo el n.º 1.449 de su protocolo, copias autorizadas de las cuales, debidamente inscritas en los Registros Mercantiles de León y Madrid respectivamente, el infrascrito Notario ha tenido a la vista y juzga con facultades suficientes para el otorgamiento de la escritura de préstamo con garantía hipotecaria que nos ocupa y que formalizan bajo las siguientes cláusulas financieras y no financieras. CLÁUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA. CAPITAL DEL PRÉSTAMO. "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", concede a la PARTE PRESTATARIA, DOÑA MARIA CAROLINA BECERRIL DE PROPIOS Y a DON JOSE MARIA RUIZ DE CELIS, quienes aceptan y se obligan, con carácter solidario, un préstamo por un importe de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS, cantidad que la PARTE PRESTATARIA confiesa recibida de la Entidad prestamista mediante su ingreso en la cuenta corriente que se cita en la escritura que nos ocupa que la PARTE PRESTATARIA tiene abierta en la propia Entidad, Sucursal número 0617, de Cebreros Madrid, quedando en su poder el justificante del ingreso. SEGUNDA. DURACION Y AMORTIZACION. A contar desde la fecha de su formalización, el préstamo tendrá una duración de CIEN TO VEINTE MESES. El importe de este préstamo será reintegrado por la PARTE PRESTATARIA O DEUDORA a la Entidad acreedora, en cualquiera de sus oficinas, mediante CIEN TO VEINTE cuotas MENSUALES y consecutivas, comprensivas de la amortización de capital y pago de intereses, pagaderas por MESES vencidos, la primera de las cuales se satisfará al MES siguiente al de formalización de este préstamo, siendo el importe de cada una de las DOCE primeras cuotas de SESENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS, de acuerdo con el tipo de interés nominal anual inicial que se pacta en la Cláusula Financiera Tercera. Cada una de las cuotas se calcula con arreglo a la siguiente fórmula matemática: $i/p \text{ Cuota} = c \times n \times (1+i/p)^n$ En donde c = capital del préstamo pendiente de pago; i tanto por uno de interés nominal anual; p = número de cuotas a pagar en el año; n = número de cuotas a pagar en un año por número de años del préstamo. En virtud de la variación del tipo de interés aplicable que se pacta en la Cláusula Financiera Tercera bis, el importe de las sucesivas cuotas de amortización de capital y pago de intereses se determinará al iniciarse el respectivo período, con sujeción a lo pactado en la citada Cláusula, según resulte del nuevo tipo de interés en cada momento aplicable. El importe de cada cuota de amortización de capital y pago de intereses se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula anteriormente citada. No obstante el plazo de amortización estipulado, la PARTE PRESTATARIA O DEUDORA, podrá, en cualquier momento, cancelar totalmente el préstamo mediante el pago a "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", del capital pendiente de amortizar y de los intereses y gastos devengados. También podrá la PARTE PRESTATARIA, en cualquier momento y siempre que el préstamo esté al corriente de pagos, efectuar amortizaciones anticipadas parciales de capital, si bien la cuantía de cada una de ellas no podrá ser inferior a MIL DOSCIENTOS EUROS. En tal caso, supuesto la PARTE PRESTATARIA podrá optar entre: a) que se amiore la cuantía de las cuotas periódicas previstas anteriormente, volviéndose a calcular el nuevo importe de cada una de las sucesivas y substituyendo el período total de amortización; ó b) que se reduzca la duración del período total de amortización de las cuotas periódicas previstas. Los cálculos que sea necesario realizar en cualquiera de los dos casos alternativos anteriores se efectuarán aplicando la fórmula matemática citada en la Cláusula Financiera Segunda. En los casos de cancelación o amortización parcial anticipadas, que se efectuarán a petición escrita de la PARTE PRESTATARIA ésta satisfará a la Entidad prestamista la cantidad que corresponda en concepto de comisión por reembolso anticipado, conforme se establece en la siguiente Cláusula</p>





PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
M	Madrid N° 52	Madrid	3303	3303

FINCA N.º 68823

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

071

Financiera Cuarta. Las modificaciones de las cuotas o reducción del plazo derivadas de las amortizaciones anticipadas que, en su caso, efectúe la **PARTE PRESTATARIA** con arreglo a lo pactado en los párrafos anteriores, no implicarán en ningún caso novación del contrato. **TERCERA. INTERESES ORDINARIOS.** A contar desde la fecha de su formalización, sin perjuicio de la variación del tipo de interés a que se refiere la siguiente Cláusula Financiera, y durante los primeros **DOCE MESES** de la vida del préstamo éste devengará a favor de la Entidad prestamista un interés nominal anual de **CINCO ENTEROS NOVENTA CENTESIMAS POR CIENTO**, calculado sobre el capital entregado y no amortizado, liquidable por **MESES**, vencidos, en base al año de 360 días. **TERCERA BIS. TIPO DE INTERES VARIABLE.** Desde el día de comienzo del **DECIMOTERCER MES** y durante el resto de la vida del préstamo, el tipo de interés nominal anual que devengará el mismo tendrá carácter variable, tanto al alza como a la baja, consistiendo dicha variación en la aplicación automática al comienzo de cada **ANUALIDAD** del tipo de interés "**REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO, EURIBOR**", incrementado en **DOS ENTEROS** liquidable por **MESES** vencidos. Se entiende por este tipo de referencia el definido como tal en la Circular 7/99 del Banco de España, de 29 de junio de 1.999 (B.O.E. 9.7.99), como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contrato publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación y publicado mensualmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, tomándose, a los efectos de la revisión, el **EURIBOR** del último número de dicho Boletín que se haya publicado en el momento de efectuar la revisión. Para restablecer el tipo de interés nominal anual de este préstamo, el referencial se tomara sin efectuar ningún ajuste o conversión, es decir, tal cual aparezca publicado. En el supuesto de que por cualquier circunstancia dejase de publicarse el citado tipo de referencia o por cualquier causa resulte imposible fijar el tipo de interés conforme a las reglas precedentes, se aplicará, con carácter sustitutivo, al periodo de interés correspondiente, el tipo señalado como, "**TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA LIBRE CONCEDIDOS POR LAS CAJAS DE AHORRO**" tomándose a los efectos de ^{la} variación, el tipo de referencia del último número del citado Boletín que se haya publicado en el momento de efectuar la revisión, sin efectuar en dicho tipo de referencia ningún ajuste o conversión. En ningún caso el tipo de interés nominal anual resultante podrá ser superior al **CIEEN POR CIEEN**. El cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable en cada momento se efectuará sin redondeos ni umbral mínimo de fluctuación. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4. b) del número Séptimo de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de Diciembre de 1.989, se hace constar que el importe absoluto de los intereses devengados se calculará aplicando la siguiente fórmula: $i = c.n.t./100 K$; siendo $c =$ capital pendiente de amortizar; $n =$ número de periodos de tiempo de cada liquidación de intereses; $t =$ tipo de interés nominal anual; y $K =$ número de veces que el año contiene al periodo de liquidación de intereses. La Entidad prestamista remitirá a la **PARTE PRESTATARIA O DEUDORA**, en los respectivos periodos de liquidación, comunicación de amortización y liquidación de intereses del préstamo, ajustada a la normativa vigente. Dicha comunicación incluirá el tipo de interés nominal anual aplicado en cada periodo de liquidación, pudiendo la **PARTE PRESTATARIA** reclamar, mediante escrito dirigido a la Entidad prestamista, en el caso de que discrepe del cálculo efectuado del tipo de interés aplicado. Todo ello se complementa con "**ANEXO INFORMATIVO**" que me entregan los representantes de la **CAJA y queda unido** a esta matriz. **CUARTA. Comisiones: 1. Comisión de apertura.** La **PARTE PRESTATARIA** abonará, en concepto de comisión de apertura, la suma de **QUINIENTOS EUROS**. por una sola vez. cuya comisión se liquidará y percibirá por la



NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 68823

Entidad acreedora en el momento de formalizar la operación. 2. Comisiones por amortización total o parcial anticipada. 2.a). Amortización total anticipada (cancelación anticipada): El deudor abonará a la Entidad prestamista UN ENTERO POR CIENTO en concepto de comisión por reembolso total anticipado, cuya comisión se calculará sobre el capital amortizado y será hecha efectiva en el mismo momento. Si dicha cancelación anticipada lo fuere por la subrogación de otra Entidad en este préstamo, esta comisión será de CERO ENTERO CINCUENTA CENTESIMAS POR CIENTO. 2.b). Amortización parcial anticipada: El deudor abonará a la Entidad prestamista UN ENTERO POR CIENTO, en concepto de comisión por reembolso parcial anticipado, cuya comisión se calculará sobre el capital objeto de amortización parcial y será hecha efectiva en el mismo momento. 3. Compensación por desistimiento. Si al momento de efectuar la cancelación anticipada, total o parcial, del capital del préstamo, el prestatario fuere una persona física y la finca hipotecada una vivienda, o si el prestatario fuere una persona jurídica que en el último ejercicio fiscal hubiera tributado por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto de Sociedades, no se devengará comisión por cancelación anticipada, total o parcial, que se pacta en el punto anterior, pero el deudor satisfará a la Entidad prestamista : 3.a). Compensación por desistimiento total: El deudor abonará a la Entidad prestamista 0,50 enteros por ciento, en concepto de compensación por desistimiento, si la cancelación total tiene lugar durante los cinco primeros años de vigencia del préstamo, y 0,25 enteros por ciento, desde el comienzo de la sexta anualidad; ambos porcentajes se calcularán sobre el importe del capital cancelado anticipadamente y serán hechos efectivos en ese mismo momento. Si la amortización total lo fuere por la subrogación de otra Entidad en el préstamo, estas compensaciones por desistimiento serán de 0,50 enteros por ciento, durante los cinco primeros años de vigencia del préstamo, y 0,25 enteros por ciento, desde el comienzo de la sexta anualidad. 3.b). Compensación por desistimiento parcial: El deudor abonará a la Entidad prestamista 0,50 enteros por ciento, en concepto de compensación por desistimiento, si la amortización parcial anticipada tiene lugar durante los cinco primeros años de vigencia del préstamo, y 0,25 enteros por ciento, desde el comienzo de la sexta anualidad; ambos porcentajes se calcularán sobre el importe del capital cancelado anticipadamente y serán hechos efectivos en ese mismo momento. Si la amortización total lo fuere por la subrogación de otra Entidad en el préstamo, estas compensaciones por desistimiento serán de 0,50 enteros por ciento, durante los cinco primeros años de vigencia del préstamo, y 0,25 enteros por ciento, desde el comienzo de la sexta anualidad; ambos porcentajes se calcularán sobre el importe del capital cancelado anticipadamente y serán hechos efectivos en ese mismo momento. Por la primera reclamación escrita en cada cuota impagada que, en su caso, se produzca, la PARTE PRESTATARIA abonará la cantidad de TREINTA EUROS. Esta comisión se liquidará al momento de emitir la reclamación. Asimismo, serán de cargo de la PARTE PRESTATARIA los gastos de la operación mencionados en la Cláusula Financiera Quinta siguiente. QUINTA. GASTOS A CARGO DE LA PARTE PRESTATARIA. Serán a cargo de la PARTE PRESTATARIA cuantos gastos se deriven del otorgamiento de esta escritura, así como los que puedan producirse, en su caso, a consecuencia de la cancelación, modificación y ejecución de la hipoteca, así como los gastos extrajudiciales y costas judiciales que se ocasionen a la Entidad prestamista, incluso honorarios de Abogado y Procurador aun cuando no sea preceptiva su intervención. En consecuencia, serán de cuenta y cargo de la PARTE PRESTATARIA los gastos, ya devengados o que puedan devengarse en el futuro, por los siguientes conceptos: a) Gastos de tasación del inmueble y de comprobación registral de la finca. b) Aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca, comprendidos los de primera copia de la presente escritura, expedida para la Entidad prestamista. c) Impuestos. d) Gastos de Tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y la oficina liquidadora de impuestos. e) Los derivados de la conservación del inmueble hipotecado, así como del seguro de daños del mismo. f) Los derivados del seguro de amortización del préstamo o de vida de la PARTE PRESTATARIA. g). Los gastos extrajudiciales y costas judiciales que se ocasionen a

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
M	Madrid N° 52	Madrid	3303	3303

FINCA N.º 68823

072

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

La Entidad acreedora derivados del incumplimiento por la PARTE PRESTATARIA de su obligación de pago. h) Cualquier otro gasto que corresponda a la efectiva prestación de un servicio, relacionado con el préstamo, que no sea inherente a la actividad de la Entidad prestamista dirigida a la concesión y administración del préstamo. **SEXTA. INTERESES DE DEMORA.** Las cantidades vencidas en concepto de amortización y no satisfechas en sus respectivos vencimientos, devengarán, sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de la facultad de "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", de dar por vencido el préstamo, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total pago, un interés de demora equivalente al tipo de interés nominal anual que en este momento devengue el préstamo, incrementado en SEIS PUNTOS, liquidable día a día, utilizando el año comercial de 360 días. De igual modo, los intereses vencidos e impagados de este préstamo devengarán, en concepto de penalidad por mora, sin necesidad de requerimiento alguno y sin perjuicio de la facultad de la Entidad acreedora de dar por vencido el préstamo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.101 del Código Civil, desde la fecha en que debieron ser satisfechos y hasta su total pago, el mismo tipo de interés moratorio señalado en el párrafo precedente, calculado día a día y utilizando como base el año de 360 días. En ningún caso el tipo de interés de demora podrá ser superior al CIENTO SEIS POR CIENTO ni inferior al SEIS POR CIENTO. **SEXTA BIS. CAUSAS DE RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD PRESTAMISTA.** Se tendrá por vencido este préstamo, sin necesidad de previo requerimiento, y "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", podrá exigir la inmediata devolución del total del capital del préstamo o de la parte del mismo no amortizada, con sus intereses, demoras y gastos, si se produjera alguno de los siguientes supuestos: a). Si la PARTE PRESTATARIA no hiciera efectivas las cuotas correspondientes de amortización o pago de intereses en los términos pactados. b). Si el importe del préstamo se hubiere dedicado a otros fines distintos de aquel para el que se concedió. c). La no entrega por parte de la PARTE PRESTATARIA y a su cargo, de la primera copia de la escritura pública de la constitución del préstamo hipotecario, inscrita en el Registro, librada para Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, juntamente con certificación del Registro de la Propiedad que acredite el estado de cargas. d). Si la PARTE PRESTATARIA O DEUDORA dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que constan en esta escritura. **CLAUSULAS NO FINANCIERAS: PRIMERA. DOMICILIO DE PAGO.** El pago del capital, intereses y gastos derivados del presente préstamo se efectuará por la PARTE PRESTATARIA O DEUDORA en cualquiera de las Sucursales de "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD". **SEGUNDA. COMPENSACION.** La PARTE PRESTATARIA O DEUDORA autoriza a "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD" a hacer efectivos los importes vencidos por amortización de capital, intereses, impuestos y toda clase de gastos, incluso en el caso de vencimiento anticipado del préstamo por cualquiera de las causas establecidas en el presente contrato, así como los anticipos que por cuenta de la parte AHORROS Y MONTE DE PIEDAD realice, "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD" para el pago de los gastos e impuestos hasta la total inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad, con cargo a los saldos de toda clase de cuentas, libretas o depósitos, incluso impositivos a plazo fijo, que mantenga abiertas a su nombre en la Entidad prestamista. **TERCERA. SEGURO DE AMORTIZACION.** "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", podrá exigir a la PARTE PRESTATARIA en cualquier momento en beneficio de la misma, la constitución de un seguro de amortización del préstamo, para el caso de fallecimiento de la PARTE PRESTATARIA O DEUDORA, con cualquier Entidad aseguradora legalmente capacitada. **CUARTA. SEGURO DE DAÑOS.** Durante toda la duración del contrato, la PARTE PRESTATARIA O DEUDORA se



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 68823

obliga a tener asegurada contra daños, incluido el de incendio, la finca descrita en el expositivo I de esta escritura, en cualquier Compañía legalmente constituida, por una cantidad no inferior a noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres euros con ochenta céntimos, consignándose en todo caso en la póliza la cláusula de cesión de la indemnización a "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", en caso de siniestro, hasta donde alcance para el reintegro que en aquel momento se le adeude por razón del préstamo. QUINTA. CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA. En garantía de la devolución del capital del préstamo, intereses, gastos y costas, LA PARTE HIPOTECANTE constituye, con el consentimiento que le presta su esposo, a favor de "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", quien acepta por medio de sus representante, hipoteca especial y voluntaria sobre la finca de este número, quedando respondiendo la misma de las siguientes cantidades: de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS, de capital del préstamo; de hasta CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS, en concepto de intereses remuneratorios; de hasta MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS, en concepto de intereses moratorios; de hasta NOVECIENTOS VEINTE EUROS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS, en concepto de gastos extrajudiciales anticipados por "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD" para el pago de las primas del seguro del bien hipotecado, por impuestos o créditos que constituyen afecciones preferentes a la hipoteca y por gastos de la Comunidad en Régimen de Propiedad Horizontal; y de la cantidad de NOVECIENTOS VEINTE EUROS CON SESENTA Y DOS CENTIMOS, para costas y gastos judiciales. SEXTA. EXTENSION DE LA HIPOTECA. La hipoteca que se constituye se extiende a todas las construcciones y edificaciones existentes hoy en la finca hipotecada y, además: a) Por Ley, a las accesiones naturales, a las mejoras y la indemnizaciones concedidas o debidas al propietario por razón de los bienes hipotecados, según resulta de los dispuesto en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria; y a los excesos de cabida, conforme se dispone en el artículo 215 de su Reglamento. b) Por pacto expreso entre las partes, se extiende la hipoteca a la agregación de terrenos, agrupación de fincas y construcción de nuevos edificios donde antes no los hubiere; a los objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada, y a los frutos y rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de las obligaciones garantizadas. SEPTIMA. ACCIONES JUDICIALES. Para reclamar judicialmente la deuda de este préstamo una vez transcurrido el plazo pactado o vencida anticipadamente la obligación, la Entidad acreedora podrá utilizar cualquier procedimiento previsto en las Leyes, conviniendo ambas partes, expresamente, que la cantidad exigible será, incluso en caso de ejecución, la resultante de la liquidación efectuada por la Entidad acreedora en la forma convenida por las partes en este título. OCTAVA. EJECUCION SOBRE EL BIEN HIPOTECADO. Para el caso de que la ejecución se dirija exclusivamente contra los bienes hipotecados en esta escritura, las partes contratantes convienen: a) Se tasa la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS CON OCHENTA CENTIMOS. b) La PARTE PRESTATARIA o el hipotecante no deudor, fija como domicilio para notificaciones y requerimientos LA PROPIA FINCA HIPOTECADA. c) La Entidad acreedora podrá pedir la administración y posesión interina de la finca hipotecada, estipulándose expresamente que percibirá las rentas vencidas y no satisfechas, los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ellos los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. NOVENA. PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL. Las partes convienen expresamente en la venta extrajudicial de la finca hipotecada en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a cuyo efecto, tasan la finca para que sirva de tipo en la subasta y señalan como domicilio para notificaciones y requerimientos lo respectivamente





PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
M	Madrid N° 52	Madrid	3303	3303

FINCA N.º 68823

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

Afecta esta finca durante el plazo de 5 años a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERADA de dicha afectación por la suma de 70,08 euros satisfechos por autoliquidación. Madrid a 13 de Diciembre de 2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Hipotecaria, el código registral único de finca asignado a esta finca es 28106000239238. Madrid, 13 de diciembre de 2017.

establecido en la cláusula anterior, y designan a la propia Entidad acreedora como mandatario para que otorgue, en su día, la escritura de venta de la finca en representación del hipotecante. **DUODECIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES.** Son obligaciones especiales de la **PARTE PRESTATARIA O DEUDORA** las siguientes: a). Invertir el total importe del préstamo en los fines para los cuales se concede. b). Cuidar de la finca hipotecada con la diligencia de un buen padre de familia, haciendo en ella las obras y reparaciones necesarias para su uso, en orden a su destino. c). Pagar puntualmente las contribuciones e impuestos de todas clases que pesen sobre la finca y satisfacer los créditos que puedan tener preferencia sobre la hipoteca. d). No estipular sobre la finca gravada y con posterioridad a la fecha del contrato, ningún arrendamiento, salvo que si en el mismo se confiere al arrendatario el derecho a prórroga, se pacte cláusula de estabilización anual de la renta en el mismo porcentaje en que varíe el Índice General de Precios al Consumo, y la renta anual, capitalizada al tanto por ciento resultante de multiplicar por el coeficiente 1,5 el interés legal del dinero vigente en el día de la formalización del arrendamiento, sea superior a la total responsabilidad hipotecaria; y si no se confiere tal derecho a prórroga, se concierte el arrendamiento por plazo no superior a un año. **DECIMOTERCERA. RESOLUCION DE CONTRATO.** Teniendo que atemperarse la actuación de los representantes de "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", en el otorgamiento a los preceptos de los Estatutos de la Entidad, que limitan sus facultades en orden a la aceptación de garantía hipotecaria, imponiendo una determinada relación o grado de prelación de las mismas, respecto de otras cargas, para asegurar las inversiones consistentes en la concesión de préstamos, las precedentes estipulaciones quedarán sin efecto y, en consecuencia, resuelto el préstamo, para el caso de que no pudiera inscribirse en el Registro de la Propiedad, a favor de la Entidad acreedora la hipoteca que ahora se constituye con rango de **TERCERA** que procede atribuirle, sin estar limitada por otras hipotecas, anotaciones de demanda o embargo, ni por condiciones resolutorias distintas de las manifestadas. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD" su **DERECHO DE HIPOTECA** sobre esta finca en los términos que constan del cuerpo de esta inscripción. Así resulta del Registro y de primera copia de la escritura otorgada el veintiocho de julio de dos mil once, ante el Notario de Madrid don Gustavo Fernández Fernández bajo el n.º 1.463 de protocolo, la cual se presentó a las nueve horas, del día veintinueve de julio de dos mil once, según asiento 295, del diario 6. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada copia de la carta de pago. Madrid, diebiséis de septiembre de dos mil once.

ANOTACIÓN DE EMBARGO LETRA "A".

737-16
C/MG BAY
A.

FINCA NUMERO SIETE. VIVIENDA TERCERO DERECHA, situada a la DERECHA según se llega por la escalera, en la PLANTA TERCERA del edificio NÚMERO DOS DE LA CALLE DE LA MILAGROSA de Madrid. Referencia Catastral: 7637208VK3773H000071E. La finca de este número no está coordinada con la base gráfica del Catastro. Descrita en la anterior inscripción 6ª. **CARGAS:** Se halla gravada con las hipotecas objeto de las precedentes inscripciones 4ª y 5ª, novadas por las siguientes inscripciones 6ª y 7ª y con la hipoteca objeto de la precedente inscripción 8ª. **DONA MARIA CAROLINA BECERRIL DE PROPIOS**, adquirió el pleno dominio de la finca de este número, en su anterior estado de _____ por el título de compra que motivó la precedente inscripción 3ª. En el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Móstoles se siguen Autos de Ejecución de títulos Judiciales número 1.306/2.015, a instancias de "VOLKSWAGEN FINANCE, S.A." contra la citada **DONA CARLOLINA BECERRIL DE PROPIOS**, con N.I.F. 6.576.834-F, con domicilio en la calle _____ y **DON JOSE MARIA RUIZ DE CELIS**, con N.I.F. 46.849.031-D, con





CRU: 28106000239238

68823

FINCA N.º

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

domicilio en C.P.

Madrid, en reclamación de nueve mil quinientos quince euros con sesenta céntimos en concepto de resto de principal, mas otros cuatro mil quinientos euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses y costas de la ejecución, en cuyos autos, por Decreto de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, en su parte dispositiva se declaró el embargo, por vía de mejora, de la finca de este número. Y a fin de que se lleve a efecto lo acordado, por Mandamiento de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, se ordena tomar anotación preventiva de embargo sobre los derechos de propiedad o cualesquiera otros que pudiera corresponder a la ejecutada, Doña Carolina Becerril de Propios, sobre la finca de este número, en garantía de las cantidades expresadas. En su virtud TOMO ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca a favor de "VOLKSWAGEN FINANCE, S.A." en los términos expresados. Así resulta del Registro y de mandamiento expedido por duplicado con fecha veintisiete de Noviembre del año dos mil diecisiete, por Don Julio Romeral Gil, Letrado Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Móstoles, del que uno de los ejemplares dejo archivado, y que se presentó en esta oficina a las catorce horas y doce minutos del día doce de Diciembre del año dos mil diecisiete, asiento 737, Diario 16. Pagado el Impuesto por autoliquidación. Madrid a trece de Diciembre del año dos mil diecisiete.- Confrontado este asiento, se observa que en la antepenúltima línea del anverso de este folio, se han omitido hacer constar las circunstancias de la parte ejecutante, VOLKSWAGEN FINANCE, S.A., que son las siguientes que han de tenerse por puestas: "C.I.F. A-28191211 y domicilio social en Avenida de Bruselas número 34, Arroyo de la Vega C.P. 28.108, Alcobendas, Madrid". Madrid, a trece de diciembre del año dos mil diecisiete.-





REGISTRO DE LA PROPIEDAD
NUMERO CINCUENTA Y DOS DE MADRID

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 31 DE MADRID
ASIENTO 542 DIARIO 17
Nº ENTRADA 1175/2018

Doña CARMEN POSADA DE GRADO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL NÚMERO CINCUENTA Y DOS DE LOS DE MADRID, como complemento de la certificación expedida el veinticinco de junio de dos mil dieciocho, para el procedimiento de Ejecución hipotecaria 658/2015, que se sigue en ese Juzgado, en ejecución de la hipoteca inscrita a favor de la entidad "**CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**", sobre la registral 68.823, que es la **VIVIENDA TERCERO DERECHA**, situada a la **DERECHA** según se llega por la escalera, en la **PLANTA TERCERA** del edificio **NÚMERO DOS DE LA CALLE DE LA MILAGROSA** de Madrid, propiedad Doña **MARÍA CAROLINA BECERRIL DE PROPIOS**, con N.I.F 06.576.834-F, con carácter privativo, comunico a V.I.:

PRIMERO: Que las comunicaciones remitidas por correo certificado con acuse de recibo, a los efectos del artículo 689.2 de la L.E.C., han sido recibidas por su destinatario: - el 4 de julio de 2018, por **Juzgado de 1ª Instancia número 6 de los de Móstoles**, en el que se sigue Autos de Ejecución de Títulos Judiciales número 1.306/2015, a instancia de Volkswagen Finance, S.A.; y - el 6 de julio de 2018, por "**VOLKSWAGEN FINANCE, S.A.**", titular de la anotación de embargo letra A, anotada con posterioridad a la fecha de la inscripción 4ª de hipoteca, modificada por la inscripción 6ª, hipoteca ésta que es la que se ejecuta. Queda archivado el acuse de recibo citado.

SEGUNDO: No queda pendiente ninguna comunicación.

Madrid, 25 de julio de 2018.

LA REGISTRADORA,

Fdo. Doña **CARMEN POSADA DE GRADO**



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MADRID Nº 52
NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE DOMINIO Y CARGAS

Fecha: 13/09/2023

FINCA DE MADRID Nº: 68823

Código registral único de finca: 28106000239238

DATOS REGISTRALES

Tomó: 2439 Libro: 2439 Folio: 86 Inscripción: 3

DESCRIPCION

FINCA NUMERO SIETE. VIVIENDA TERCERO DERECHA, situada a la DERECHA según se llega por la escalera, en la PLANTA TERCERA del edificio NÚMERO DOS DE LA CALLE DE LA MILAGROSA de Madrid. Tiene una superficie útil aproximada de **CINCUENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS**, en la que se incluye una terraza de aproximadamente trece metros cincuenta decímetros cuadrados, y cuenta con cocina, cuarto de baño, salón y dos habitaciones más y un ropero al fondo del pasillo. **Y LINDA:** al Fondo entrando, al Oeste, con las medianerías de las casas números tres y cinco de la calle de Ramiro Molina; por la Izquierda al Sur, con la medianería de la casa número cuatro de la misma calle; por la Derecha al Norte, con la vivienda izquierda de esa misma planta, con el hueco de escalera y con el patio de luces; y por su Frente, con la calle de su situación a la que tiene dos huecos. **CUOTA:** Le corresponde una cuota de participación en los elementos comunes de la casa de **DOCE ENTEROS CINCO DÉCIMAS POR CIENTO. REFERENCIA CATASTRAL: 7637210VK3773H0007IE.**

LEY 13/2015. La parcela en la que se sitúa el edificio al que pertenece esta finca no se halla coordinada gráficamente con el Catastro de conformidad con los artículos 9, 10 y 199 de la Ley Hipotecaria.

TITULARES ACTUALES

Nombre.....: **DOÑA MARIA CAROLINA BECERRIL PROPIOS**

N.I.F.....: 6576834F

Título.....: Compra

Naturaleza del Derecho.: Pleno dominio

Carácter.....: Privativo

Participación.....: **TOTALIDAD (100,00%)**

Fecha del Título.....: 18 de enero de 2005

Autoridad.....: Don Gustavo Fernández Fernández.

Inscripción.....: 3ª de fecha 07/03/05, Tomo 2.439, Folio 86

GRAVADA con las siguientes cargas:

HIPOTECA a favor de "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", por plazo de 360 meses a contar desde el 18 de enero del año 2.005, constituida mediante escritura otorgada en Madrid, a 18 de enero del año 2.005, ante el Notario Don Gustavo Fernández Fernández, en garantía de un préstamo de **CIENTO SESENTA MIL EUROS de principal; de hasta **veinte mil euros**, en concepto de intereses remuneratorios; de hasta **cincuenta y nueve mil doscientos euros**, en concepto de intereses moratorios; de hasta **dieciséis mil euros** en concepto de gastos extrajudiciales; y de **treinta y dos mil euros** para costas y gastos objeto de la inscripción 4ª, al folio 86, del tomo 2439, de fecha 7 de marzo del año 2.005.**

Al margen de dicha inscripción 4ª, aparece nota de fecha 25 de junio de 2018, acreditativa de haberse expedido en ese día la certificación a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por haberse incoado procedimiento de ejecución hipotecaria nº **658/2015**, para la realización de la hipoteca a que se refiere dicha inscripción, en virtud de mandamiento librado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 31 de los de Madrid, de fecha 22 de febrero de 2018.

HIPOTECA a favor de "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", por plazo de 360 meses a contar desde el 27 de abril del año 2.006, constituida mediante escritura otorgada en Madrid, a 27 de abril del año 2.006, ante el Notario Don Gustavo Fernández Fernández, en garantía de un préstamo de SESENTA MIL EUROS de capital del préstamo; de hasta siete mil quinientos euros en concepto de intereses remuneratorios; de hasta veintidós mil doscientos euros, en concepto de intereses moratorios; de hasta seis mil euros en concepto de gastos extrajudiciales anticipados; y de la cantidad de doce mil euros para costas y gastos judiciales objeto de la inscripción 5ª, al folio 87, del tomo 2439, de fecha 31 de mayo del año 2.006.

MODIFICADA LA HIPOTECA objeto de la inscripción 4ª, inscrita a favor de "Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad", HOY "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", mediante escritura otorgada en Madrid, a 28 de julio del año 2.011, ante el Notario Don Gustavo Fernández Fernández, nº 1.461 de protocolo siendo el nuevo vencimiento el 18 de enero del año 2.045, según resulta de la inscripción 6ª, al folio 68, del tomo 3.303, de fecha 16 de septiembre del año 2.011.

Al margen de dicha inscripción 6ª, aparece nota de fecha 25 de junio de 2018, acreditativa de haberse expedido en ese día la certificación a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por haberse incoado procedimiento de ejecución hipotecaria nº 658/2015, para la realización de la hipoteca a que se refiere dicha inscripción, en virtud de mandamiento librado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 31 de los de Madrid, de fecha 22 de febrero de 2018.

MODIFICADA LA HIPOTECA objeto de la inscripción 5ª, inscrita a favor de "Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad", HOY "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", mediante escritura otorgada en Madrid, a 28 de julio del año 2.011, ante el Notario Don Gustavo Fernández Fernández, nº 1.462 de protocolo, en cuanto al establecimiento de un periodo de carencia de amortización que finalizará el día 27 de mayo del año 2.013, debiendo amortizar el capital del préstamo, una vez vencida la carencia, mediante 275 cuotas, según resulta de la inscripción 7ª, al folio 69, del tomo 3.303, de fecha 16 de septiembre del año 2.011.

HIPOTECA a favor de "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", por plazo de 120 meses a contar desde el 28 de julio del año 2.011, constituida mediante escritura otorgada en Madrid, a 28 de julio del año 2.011, ante el Notario Don Gustavo Fernández Fernández, nº 1.463 de protocolo, en garantía de un préstamo de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO de capital; de cuatrocientos noventa y un euros de intereses ordinarios a un tipo del cinco enteros y nueve décimas por ciento anual, sin que en ningún caso el tipo de interés nominal anual resultante pueda ser superior al cien por cien; de mil setecientos dieciocho euros y cuarenta y nueve céntimos de euro de intereses de demora, sin que en ningún caso el tipo de interés de demora pueda ser superior al ciento seis por ciento ni inferior al seis por ciento; de la cantidad de novecientos veinte euros y sesenta y dos céntimos de euro de gastos extrajudiciales anticipados y de otros de la cantidad de novecientos veinte euros y sesenta y dos céntimos de euro de costas y gastos judiciales objeto de la inscripción 8ª, al folio 70 del tomo 3.303, de fecha 16 de septiembre del año 2.011.

LA HIPOTECA OBJETO DE LA INSCRIPCIÓN 4ª MODIFICADA POR LA INSCRIPCIÓN 6ª inscrita a favor de "CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD", HA SIDO CEDIDA A FAVOR DE "HOIST FINANCE SPAIN, S.L.", en virtud de escritura otorgada el día 27 de julio del año 2.023, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Pérez-Coca Crespo, bajo el nº 4.854 de protocolo. Siendo todo ello objeto de la inscripción 9ª, al folio 73 del tomo 3.303 de fecha 7 de septiembre de año 2.023.

Según notas al margen, esta finca, está afecta al pago de la/s liquidación/es complementaria/s que pueda/n girarse por el Impuesto de "Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados" y/o "Sucesiones y Donaciones.

La finca además se halla sujeta a las limitaciones y gravámenes que establecen los estatutos y normas por las que se rige la Comunidad de Propietarios del total inmueble o finca matriz.

ASIENTOS LIBRO DIARIO PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO

Número 527 del Diario 24 de fecha 01/08/2023, CESIÓN HIPOTECA del notario DON ANTONIO PÉREZ-COCA CRESPO. Inscrito Parcialmente.

ANTONIO PEREZ COCA CRESPO, presenta **telemáticamente** a las trece horas y cincuenta y ocho minutos una **escritura otorgada el veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, autorizada por el Notario de Madrid Don Antonio Pérez-Coca Crespo, - nº protocolo 4854/2.023-**, por la que "UNICAJA BANCO S.A.", como sucesora de "CAJA ESPAÑA INVERSIONES CAMP" **VENDE** a "HOIST FINANCE SPAIN S.L.U." los créditos hipotecarios inscritos a su favor y que gravan el 3º-DR de la casa nº 2 de la CALLE MILAGROSA, **registral número 68.823.-**

Clase de Incidencia Prorrogado de fecha 13/09/2023 con fecha de vencimiento 13/12/2023

Es **NOTA INFORMATIVA con los efectos previstos en el Artº. 332 del Reglamento Hipotecario, ya que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según el artículo 225 de la Ley Hipotecaria. Esta nota informativa se entiende expedida al cierre del diario del día anterior.**



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

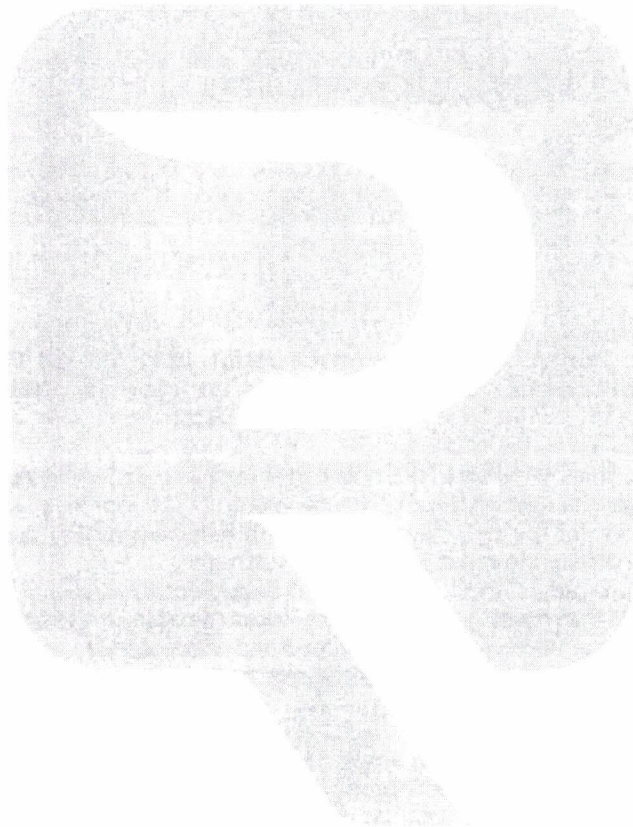
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de de Seguridad Jurídica y fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases

informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

----- FIN DE LA NOTA INFORMATIVA -----



VELASC
O MAS
ALICIA -
5341160
5Q

Firmado
digitalmente
por VELASCO
MAS ALICIA -
53411605Q.
Fecha:
12/02/2024
9:16:34